



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

12 de enero del 2006
MGS-0119-236-2006

Licenciada:
Cira María Vargas Ayales
Coordinadora Macroproceso Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a dos consultas recibidas en este Macroproceso el pasado 2 de enero del 2006, suscritas por el Señor Marco Tulio Ortiz Céspedes, Presidente del Consejo de Administración de COOPEALAJUELA R.L, en donde solicita criterio respecto del tema de parentesco en su cooperativa. Además nos solicita analizar la actuación de un miembro del Consejo de Administración, en relación a un crédito solicitado por la cooperativa.

Respecto de la consulta concerniente al tema del parentesco entre los miembros de los órganos sociales de una cooperativa, un reciente pronunciamiento de este Macroproceso MGS-784-380-2005, del 20 de julio del 2005 señaló:

“Al respecto, el criterio técnico que ha sido definido mediante numerosos Pronunciamientos del reestructurado Departamento Legal del INFOCOOP, entre los cuales tenemos los A.L 242-2001, A.L 096-2000, A.L 319-98, se ha tratado el tema de la siguiente manera:

“en relación con el tema de la prohibición de parentesco entre los miembros de los órganos de administración y fiscalización en una cooperativa, primeramente debe aclararse que nuestra ley de cooperativas es omisa al respecto; no obstante la mayoría de las cooperativas, en procura de una sana administración, han establecido en sus estatutos tal prohibición.” (A.L 242-2001 del 3-5-2001)”

Lo usual es preceptuar que entre los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Gerente, no podrá existir parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. Adicionalmente esta prohibición se extiende a los cónyuges.

Sobre el particular INFOCOOP emitió una guía que facilita la determinación del grado de parentesco, la cual resumimos de seguido:

A) Parentesco por consanguinidad:

- 1) primer grado: es el que existe entre padres e hijos.*
- 2) Segundo grado: es el que se presenta entre los hermanos y entre abuelos y nietos.*
- 3) Tercer grado: es el que existe entre tíos y sobrinos.*

Valga aclarar que los primos hermanos tienen entre sí tiene un parentesco de cuanto grado por consanguinidad, por lo que no les afecta la prohibición contenida en la mayoría de los estatutos.



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

B) Parentesco por afinidad:

- 1) *Primer Grado: es el que se presenta entre los suegros y los yernos o nueras.*
- 2) *Segundo grado: es el que existe entre los cuñados.*
- 3) *Tercer grado: es el que existe entre los tíos y los sobrinos políticos.*

Este Macroproceso estima que la cooperativa, con base en su autonomía, puede establecer estatutariamente la prohibición de parentesco entre los miembros de los diferentes órganos de administración y fiscalización de la entidad, por lo tanto de conformidad con el artículo 51 del Estatuto Social debe procederse a informar la Asamblea sobre la existencia de parentescos por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, entre el Gerente, miembros del Comité de Vigilancia y el Consejo de Administración, con tal de que se procedan a realizar las variantes respectivos en la conformación de los órganos sociales de la cooperativa.”

En cuanto a las consultas concretas, se manifiesta que existe una relación de parentesco como cuñadas entre dos asociadas elegidas en el Consejo de Administración y Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

También se indica que el artículo 40 del Estatuto Social de COOPEXX R.L dispone:

“Artículo 40: los miembros del consejo de Administración, el Gerente, los miembros de otros comités y empleados de la cooperativa, no podrán tener entre sí parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.”

Por lo anterior debemos recomendar que efectivamente, una de las dos personas que se encuentran en esta situación, debe renunciar al cargo que ostenta dentro del órgano social. Lo ideal es que se llegue a un acuerdo con los afectados para una solución voluntaria (renuncia).

En caso contrario deberá plantearse la remoción ante la Asamblea.

En tal sentido, si ninguna de las dos personas desea renunciar, podría considerarse la posibilidad de iniciar un proceso de remoción en contra de la persona que fue electa en última instancia, es decir la que fue electa luego de la otra que se encuentra en esta misma situación.

Este eventual proceso de remoción puede ser tramitado -de no estar fijado ya Estatutariamente- ya sea por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia.”

En cuanto al caso concreto de COOPEALAJUELA R.L, nos manifiesta el consultante que el artículo 51 del Estatuto Social señala lo siguiente:



Artículo 51: Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y el Gerente deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común,

deberán reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

1) En lo referente a la consulta número 1, se observa con base en lo transcrito que un parentesco de primo segundo no le afectan las prohibiciones por consanguinidad hasta el tercer grado, dado que el suyo es un parentesco de mas de cuarto grado, tomando en consideración que los primos hermanos tienen entre sí un parentesco de cuarto grado.

2) En cuanto a la segunda petitoria, debe sugerírsele al consultante implementar un proceso similar al descrito en el Oficio MGS-784-380-2005, del 20 de julio del 2005, y solicitarle a los involucrados que lleguen a un acuerdo para que uno de los dos renuncie a su puesto, dado que el nombramiento fue hecho en contravención a lo estipulado en el Estatuto Social. En caso de que ninguno de los dos renuncie, debe llevarse a cabo un proceso de remoción, que puede ser tramitado por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia, pero cuya decisión final debe ser tomada por la Asamblea (Art 41 inciso A Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).

3) En cuanto a la consulta de si la prohibición de parentesco debe ser también aplicada a los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social, debe manifestarse que de conformidad con lo indicado en el Estatuto Social, artículo 51, la respuesta debe ser negativa, dado que la prohibición solo involucra a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y al Gerente de la entidad.

Ahora bien, en cuanto a la consulta enviada por el señor Ortíz Céspedes por aparte, referente a la responsabilidad de un miembro del Consejo de Administración en avalar préstamos gestionados por un anterior Consejo y que fueron renovados por el presente Consejo de Administración, se debe manifestar lo siguiente:

Resulta un derecho de cualquier miembro del Consejo de Administración de una Cooperativa, a no ser coaccionado de forma alguna y a sostener un criterio contrario en torno a lo que opine la mayoría de dicho Órgano, siempre y cuando considere que la acción que se le pide realizar le pueda acarrear responsabilidad, que incluso le haría exponer su propio patrimonio personal.

No obstante, su posición debe ser justificada debidamente y hecha constar en el Libro de Actas del Consejo de Administración, tal y como lo dispone el artículo 52 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, que señala:

“ARTÍCULO 52.- Los miembros del consejo de administración y el gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o los estatutos responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.”



STITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

.....: José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E -mail: gestion@infocoop.go.cr

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerente